

#7627

61/14547



Ley por cuyo medio se modifi-
ca el art. 14 de la Ley No. 3728
del 19 de marzo de 1954 sobre
Franzas de Compañías de Segu-
ros Extranjeras. -

21 May/59

6 Piezas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. N.

00377

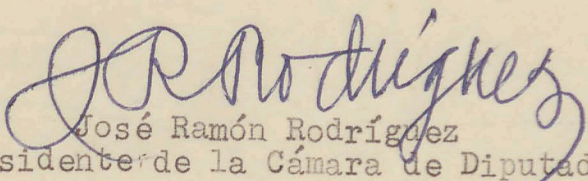
21 MAY 1959

Señor
Dr. Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado en funciones.
Ciudad.

Señor Vicepresidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley por cuyo medio se modifica el artículo 11 de la Ley No.3788 del 19 de marzo de 1954 sobre Fianzas de Compañías de Seguros Extranjeras.

Muy atentamente le saluda,


José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados.

mag/sls.

6/1/59



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Considerando: que como consecuencia directa del clima de paz y progreso que vive el país, los negocios de seguros han experimentado una considerable expansión, con el consiguiente aumento del valor total asegurado, que hace necesario elevar el importe de las fianzas que las compañías que se dediquen a esa clase de negocios deben depositar como garantía de los tenedores de pólizas, hasta una suma que guarde relación con el incremento habido en el volumen de dichos negocios y en las obligaciones derivadas de los contratos de seguros suscritos por tales compañías y a las cuales están afectadas dichas fianzas.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Queda modificado el artículo 11 de la Ley No. 3788 del 19 de marzo de 1954, para que rija del siguiente modo:

"Las Compañías de seguros extranjeras que operen sus negocios en el país, según la clasificación establecida, deberán prestar fianzas de conformidad con la escala siguiente: RD\$50,000.00 para las compañías que operen en un solo ramo de seguros; RD\$25,000.00 más por cada ramo adicional de seguro a que se dedique una compañía, en el entendido de que con una fianza de RD\$125,000.00 una compañía podrá dedicarse a todos los ramos del negocio de seguros.

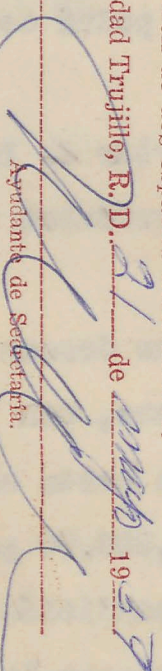
Párrafo I.- Se concede un plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente ley, para que dichas compañías aumenten sus fianzas en la forma anteriormente expresada.

Párrafo II.- Las compañías de seguros extranjeras que deseen iniciar sus negocios en la República, podrán operar los mismos, con la prestación de una fianza igual a la que ha estado vigente hasta ahora, o sea de RD\$25,000.00 para operar en un sólo ramo; RD\$30,000.00 para operar dos ramos y RD\$40,000.00 para todos los ramos, a condición de que al vencerse el primer año del ejercicio de sus operaciones las eleven, según se dispone en la presente ley.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



19 LEGISLATURA DEL 1957
REGISTRADA con el Número 3827
en el folio 3827 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R.D. 21 de mayo 1957

Ayudante de Secretaría.
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

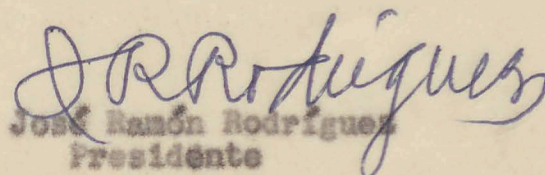
CONGRESO NACIONAL

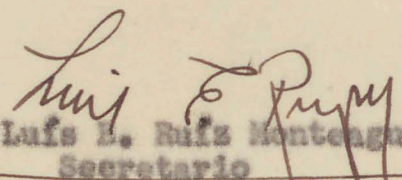
Proy. de ley que modifica el artículo 11 de la
ASUNTO: Ley No. 3788 del 19 de marzo de 1954, sobre Fianzas de Compañías de Seguros Extranjeras. PAG. 2

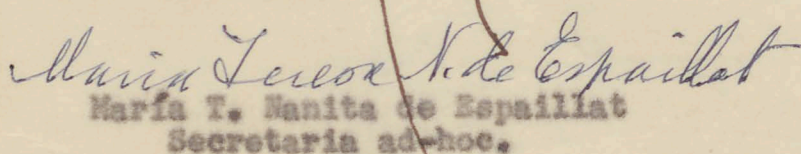
Párrafo III.- Las compañías de seguros nacionales podrán operar sus negocios depositando una fianza conforme a la tarifa existente a la fecha de la presente ley.

Párrafo IV.- Una constancia de que ha sido hecho el depósito de la fianza en la Tesorería Nacional, o en un banco del Estado, deberá ser entregada al Superintendente de Seguros por la compañía interesada".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiun días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.


José Ramón Rodríguez
Presidente


Luis E. Ruiz Montenegro
Secretario


María T. Manita de Espaillet
Secretaria ad-hoc.



ASUNTO: Ley No. 1758 del 19 de marzo de 1954, sobre Tránsito de PAG.
Compartes de Seguros Interlineales.

Artículo 11.- Las expedientes de seguros interlineales podrán contra sus res-
puestas depositarse en el mismo orden y en tanto existiere a la fecha de
la presente ley.
Artículo 12.- Los contratos de que ha sido hecho el depósito de la ley
en la Cámara Nacional, o en su forma del debate, deberá ser entregada
al depositante de seguros por la compañía interesada.
Dado en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Con-
greso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Repú-
blica Dominicana a los veintidós días del mes de mayo del año mil novecientos
cincuenta y cuatro, con lo que se declara, en la conformidad, de la ley suscrita y
de la ley de Tránsito.

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

LEGISLATURA do 1954

REGISTRADA AL No.

en el folio..... del libro letra.....

de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de.....
hojas escritas en máquina e razón de dos espacios
interlineales.

Ciudad Trujillo, a de 1954

Logo de las Oficinas del Senado



1ª LEGISLATURA DEL 02 de 57

REGISTRADA con el Número 2202

en el folio 386 del Libro Letra 2 de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-

dos por la Cámara de Diputados, y consta de _____

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 21 de Mayo 1954

[Signature]
Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

(0991

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
21 de mayo de 1959.-

Señor Lic. José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 377 de fecha 21 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica el artículo 11 de la Ley No. 3788, del 19 de marzo de 1954 sobre Fianzas de Compañías de Seguros Extranjeras.

Participo a usted que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

Carlos Sánchez i Sánchez
Vicepresidente del Senado en funciones

nr.

011/4598



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 8506

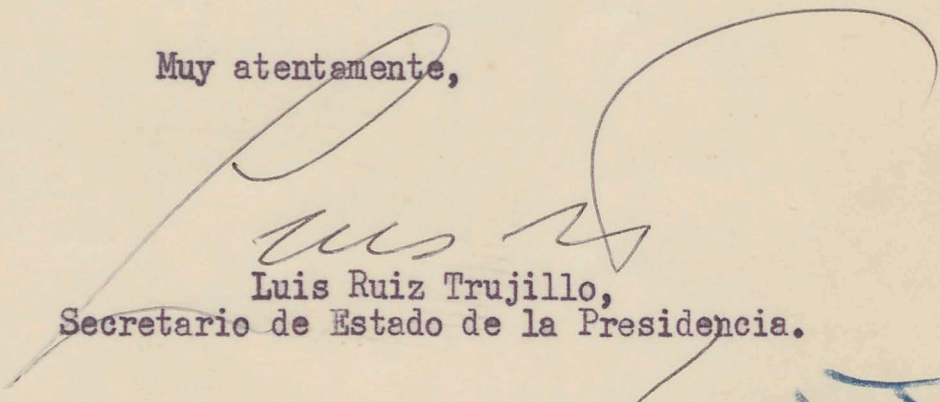
Ciudad Trujillo, D. N.,
24 de mayo de 1959
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 992 de fecha 21 de mayo en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se modifica el artículo 11 de la Ley No. 3788 del 19 de marzo de 1954 sobre Fianzas de Compañías de Seguros Extranjeras, ha sido promulgada en fecha 24 de mayo de 1959, y registrada bajo el No. 5138.

Muy atentamente,


Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt
t/ma.

84691/1



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que como consecuencia directa del clima de paz y progreso que vive el país, los negocios de seguros han experimentado una considerable expansión, con el consiguiente aumento del valor total asegurado, que hace necesario elevar el importe de las fianzas que las compañías que se dediquen a esa clase de negocios deben depositar como garantía de los tenedores de pólizas, hasta una suma que guarde relación con el incremento habido en el volumen de dichos negocios y en las obligaciones derivadas de los contratos de seguros suscritos por tales compañías y a las cuales están afectadas dichas fianzas.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Queda modificado el artículo 11 de la Ley No. 3788 del 19 de marzo de 1954, para que rija del siguiente modo:

"Las Compañías de seguros extranjeras, que operen sus negocios en el país, según la clasificación establecida, deberán prestar fianzas de conformidad con la escala siguiente: RD\$50,000.00 para las compañías que operen en un solo ramo de seguros; RD\$25,000.00 más por cada ramo adicional de seguro a que se dedique una Compañía, en el entendido de que con una fianza de RD\$125,000.00 una compañía podrá dedicarse a todos los ramos del negocio de seguros.

Párrafo I.- Se concede un plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente ley, para que dichas compañías aumenten sus fianzas en la forma anteriormente expresada.

Párrafo II.- Las compañías de seguros extranjeras que deseen iniciar sus negocios, en la República, podrán operar los mismos, con la prestación de una fianza igual a la que ha estado vigente hasta ahora, o sea de RD\$25,000.00 para operar en un sólo ramo; RD\$30,000.00 para operar dos ramos y RD\$40,000.00 para todos los ramos, a condición de que al vencerse el primer año del ejercicio de sus operaciones las eleven, según se dispone en la presente ley.

CONGRESO NACIONAL

Ley que modifica el Art. 11 de la Ley No. 3788
del 19 de marzo de 1954.

ASUNTO:

Párrafo III.- Las compañías de seguros nacionales podrán operar sus negocios depositando una fianza conforme a la tarifa existente a la fecha de la presente ley.

Párrafo IV.- Una constancia de que ha sido hecho el depósito de la fianza en la Tesorería Nacional, o en un banco del Estado, deberá ser entregada al Superintendente de Seguros por la Compañía interesada".

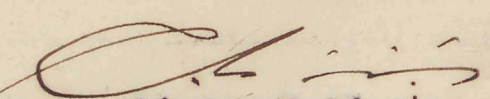
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

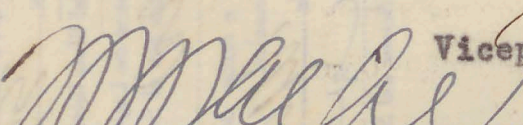
José Ramón Rodríguez
Presidente

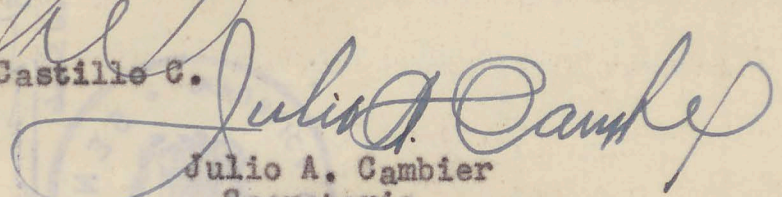
Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario

María Teresa Nanita de Españaillat
Secretario ad-hoc

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.


Carlos Sánchez i Sánchez
Vicepresidente del Senado en funciones


Manuel Joaquín Castillo C.
Secretario


Julio A. Cambier
Secretario

Artículo III. - Los expedientes de asuntos nacionales podrán
operar sus negocios depositando sus libros conforme a la tabla exis-
tente a la fecha de la presente ley.
Artículo IV. - Una comisión de que ha sido hecho el depósi-
to de la lista en la Tesorería Nacional, o en un banco del Estado,
deberá ser entregada al Superintendente de Gastos por la Gerencia
Intendencia.
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Pa-
lacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional,
Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de
mayo del año mil novecientos veintinueve y nueve; a las diez de la tarde
de la noche, 22 de la Independencia y 30 de la Era de Trujillo.

José María Rodríguez
Presidente

En la Sala de Sesiones
Secretario

María Teresa Rodríguez de Trujillo
Secretaria adjunta

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congre-
so Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la Re-
pública Dominicana, a los veintidós días del mes de mayo del año mil
novecientos veintinueve y nueve; a las diez de la tarde de la
noche, 22 de la Independencia y 30 de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez y Sánchez
Vicepresidente del Senado en funciones



75 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 392
en el folio 1 del libro 120
No. 392 de ordenes de Leyes, Resoluciones
y Decretos votada por el Senado
y consta de 2
hojas escritas en métrica a razón de dos espacios
Piedad Trujillo
Jefe de las Oficinas del Senado
1929

(0992

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
21 de mayo de 1959.-

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales la ley por cuyo medio se modifica el artículo 11 de la Ley No. 3788 del 19 de marzo de 1954 sobre Fianzas de Compañías de Seguros Extranjeras.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Carlos Sánchez i Sánchez
Vicepresidente del Senado en funciones

nr.

P. 115 747